

REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Lugar y Fecha
San Luis Potosí, S.L.P.
29 de noviembre del 2019

Oficio No.
ECO.03.2646/2019

Número de Registro Ambiental
SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

Denominación Social JRG COMERCIAL, S.A. DE C.V.
Domicilio AV. AMPLIACIÓN, NO. 145 ZONA INDUSTRIAL, C.P. 78395 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Recibo Original a 03 de Julio del 2020

En atención al trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 27 de agosto del 2019, al cual se le asignó el No. de Folio **506/08.19**, presentado a través de su Representante Legal, por la empresa **JRG COMERCIAL, S.A. DE C.V., (Promovente)**, y,

RESULTANDO

1. Que el 27 de agosto del año 2019, la **Promovente**, ingresó en esta Secretaría el trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado en Oficialía de partes con el número **2417**, asignándole el No. de Folio **506/08.19**, para el establecimiento ubicado en Av. Ampliación No. 145, Col. Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme a los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I y II, 19, 39 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I, II y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracción I y VI, 5, 6, 7, 8 fracción I, 15, 16 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Número de Registro Ambiental
SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

- II. Que el artículo 6 del RRINP, establece que quienes pretenden realizar obras o actividades públicas o privadas por las que puedan generarse o manejarse residuos industriales no peligrosos, deben dar aviso previo a la Secretaría.
- III. Que la **Promovente** tiene como actividad principal: **Comercio al por mayor de materiales metálicos.**
- IV. Que el 27 de agosto del 2019, la **Promovente**, ingresó en esta Secretaría el trámite de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, por la generación de los siguientes residuos:

RESIDUOS GENERADOS	GENERACIÓN MENSUAL Ton
Papel/ Cartón	0.083
Madera	0.12
Plástico (supersacos playo)	0.750
Llantas	0.012
Envases de plástico (PET)	0.063

- V. Que con fundamento en los artículos 9 fracción I, 10 fracciones III y VI de la LGPGIR y 8 fracción VI de la LAESLP, esta Secretaría no es competente para resolver sobre los *Residuos orgánicos (de cocina y papel sanitario)*, generados en comedor, por ser considerados Residuos Sólidos Urbanos, por lo que se excluyen del presente registro, debiendo dirigirse a la autoridad municipal donde se desarrolla la actividad generadora, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.
- VI. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de inscripción en el registro de generadores de residuos industriales no peligrosos, al que se le asignó el No. de Folio **506/08.19**, el cual cumple con lo establecido en los artículos 6 y 8 fracción I del RRINP, y con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.
- VII. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos: 7º fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 175, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga el,

Número de Registro Ambiental
SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos:

SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

Por la generación de los siguientes Residuos Industriales No Peligrosos y/o Residuos de Manejo Especial: **Papel/Cartón, Madera, Plástico (supersacos playo), Llantas y Envases de plástico (PET)**, para el establecimiento ubicado en Av. Ampliación No. 145, Col. Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P.

El Registro se registrá bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su RRINP, las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en este Registro, serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con la Legislación aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría, podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

TERCERO.- El Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos No. **SEGAM-RI-GEN-0467/11.19**, tiene una vigencia de **1 (UN) año**, a partir de la **fecha de su notificación**, mismo que podrá ser renovado a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del registro, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Número de Registro Ambiental
SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

CUARTO.- Concluido el plazo establecido en Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-GEN-0467/11.19**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

QUINTO.- La **Promovente**, podrá solicitar la modificación al Registro No. **SEGAM-RI-GEN-0467/11.19** conforme a lo establecido en el RRINP, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente.

SEXTO.- El registro No. **SEGAM-RI-GEN-0467/11.19**, es intransferible a otros establecimientos y otras actividades, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

SÉPTIMO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Registro No. **SEGAM-RI-GEN-0467/11.19** en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

OCTAVO.- La **Promovente**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Llevar una **Bitácora**, sobre la generación de sus RINP, empleando los formatos **SEGAM-DNORM-RI-04** y **SEGAM-DNORM-RI-05**; mismos que podrá obtener de la página institucional www.segam.gob.mx/descargas, y presentarla en esta Secretaría, para su correspondiente validación, al iniciar la bitácora y durante el mes de **enero** de cada año. Con fundamento en el artículo 8 fracción III del RRINP.
2. La **Promovente**, deberá conservar esta bitácora durante los **dos años** subsecuentes al año cuya información registra, y presentarla ante la autoridad competente cuando ésta así lo requiera. Con fundamento en el artículo 8 fracción III del RRINP.
3. La **Promovente**, deberá presentar en los meses de **enero y julio** de cada año los Reportes Semestrales, utilizando para ello el formato **SEGAM-DNORM-RI-02**. Con fundamento en el artículo 8 fracción XI del RRINP.

Número de Registro Ambiental
SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

4. Separar en sitio los RINP, de acuerdo a los tipos básicos y especificaciones que se prevean en el RRINP. Con fundamento en el artículo 8 fracción V del RRINP.
5. Identificar los contenedores, envases y/o embalajes interiores en los que se depositen los RINP, para su acopio, almacenamiento o transporte. Con fundamento en el artículo 8 fracción VII del RRINP.
6. Llevar a cabo el almacenamiento temporal en sitio, de sus RINP, en condiciones de seguridad y en áreas destinadas expreso para ello. Con fundamento en el artículo 8 fracción VIII y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 25 del RRINP.
7. Los RINP no podrán permanecer almacenados en sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a reúso, reciclaje, tratamiento o disposición final. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
8. La **Promovente** no deberá almacenar sus RINP, en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento.
9. Dar a sus RINP, el reciclaje, tratamiento y/o disposición final que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Local en la Materia. Con fundamento en el artículo 8 fracción X del RRINP.
10. La **Promovente** podrá contratar los servicios de empresas de manejo de RINP, para cualquiera de las operaciones que comprende el mismo. Deberá verificar que dichas empresas cuenten con la autorización correspondiente, otorgada por esta Secretaría, sin perjuicio de las que deban expedir otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Con fundamento en los artículos 8 fracciones IX, 14, 16 y 17 del RRINP.
11. La **Promovente** será la responsable de emitir por cada volumen de RINP que se entreguen, el manifiesto debidamente firmado, y dos copias del mismo, con la finalidad de mantener un estricto control sobre el transporte externo a cualquiera de las instalaciones de reciclaje, tratamiento o disposición final, para lo cual deberá utilizar el formato **SEGAM-DNORM-RI-03**. Con fundamento en el artículo 30 del RRINP.

Número de Registro Ambiental
SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

12. La **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que el destinatario le entregue el original del manifiesto y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I del RRINP.
13. Se prohíbe la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o de manejo especial, en sitios que no sean confinamientos controlados o celdas especiales en los rellenos sanitarios, autorizados por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

NOVENO.- La **Promovente** es responsable del manejo adecuado de los RINP manifestados, en todas las fases del manejo en las que ellos intervengan directamente y de la contaminación y daños que éstos ocasionen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 del RRINP y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- El presente documento en ningún momento se considera una autorización en términos de la Legislación Ambiental vigente, ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes que sean requisito para la realización de la actividad citada en el presente Oficio.

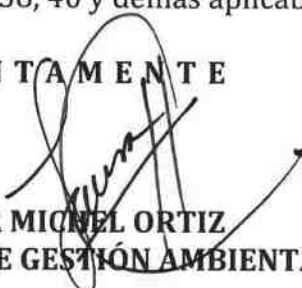
UNDÉCIMO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Registro, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

DUODÉCIMO.- Hacer del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 138 y demás relativos del CPAESLP.

Número de Registro Ambiental
SEGAM-RI-GEN-0467/11.19

Notificar a la **JRG COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E


LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL



Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, V, VIII, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es contar con un padrón de establecimientos generadores de residuos industriales no peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cebaisp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente No.: **SEGAM-RI-GEN-0467/11.19**
Oficialía de partes: **2417**
No. de Folio: **506/08.19**
Minutario


LMO/MES/ADSC

